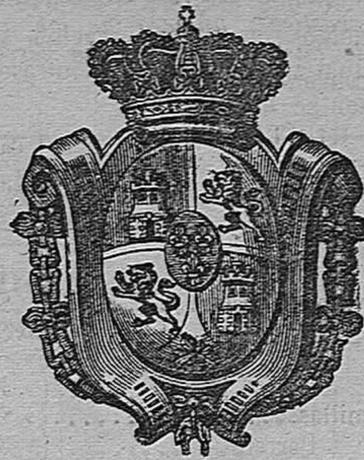


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

CORUÑA 15, 7'30 mañana.—Al Exce-lentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy al mediodía saldrán con la Es-cuadra para El Carril.»

IDEM, 1'5 tarde.—«SS. MM. salen en este momento, una de la tarde, con la Escuadra, que llegará á El Carril mañana, entre siete y nueve de la misma.

La despedida de la ciudad de la Coruña ha sido digna de esta culta poblacion y de sus honrados y leales habitantes.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Cemillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1845.

ELECCIONES DE SENADORES.

Debiendo tener lugar el día 2 del próximo Setiembre la eleccion de Senadores, he creído oportuno recordar á los Ayuntamientos de esta provincia que el 25 del actual, á las diez de la mañana, deben reunirse aquellos en las Casas Consistoriales juntamente con los mayores contribuyentes elec-

tores á fin de proceder al nombramiento de Compromisario en la forma establecida en los artículos 32 al 35 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Cada distrito municipal elegirá un número de Compromisarios igual á la sexta parte de Concejales de que se componga el Ayuntamiento; teniendo presente, sin embargo, que los Municipios donde el número de sus individuos no llega á seis se designará no obstante un Compromisario, cuyo cargo solamente podrán obtener los Concejales y mayores contribuyentes que concurrán al acto de la eleccion y sepan leer y escribir.

Terminado que sea el acto de la eleccion y extendida la correspondiente acta, se entregará copia literal de la misma á cada uno de los Compromisarios electos, se remitirá otra á este Gobierno, y otra á la Excma. Diputacion provincial, autorizadas por el Alcalde Presidente, los escrutadores y el Secretario que fuesen elegidos para la constitucion de la mesa.

Los Compromisarios deben presentarse á la Secretaría de la Diputacion provincial el día 31 del corriente mes provistos de sus respectivas certificaciones de nombramiento.

La Junta general debe constituirse el día 1.º del próximo Setiembre y al siguiente se procederá á la votacion de Senadores en el local que aquella hubiese designado.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de citar oportunamente los individuos del Ayuntamiento y á los mayores contribuyentes electores á fin de que concurrán á las Casas Consistoriales en el día y hora antes señalados, así como tambien de remitir sin demora las copias de las actas antes mencionadas.

A continuacion se publican los artículos de la ley de 8 de Febrero de 1877 referentes á las operaciones que deben verificarse.

Tarragona 18 de Agosto de 1881.—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

Artículos de la ley que se citan.

Art. 30. Ocho días ántes del señalado por el Gobierno para la eleccion general de Senadores tendrán lugar en cada pueblo la de compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida eleccion.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores, un número de compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.

Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis, elegirán, sin embargo, un compromisario.

Sólo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurrán al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del día designado se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes; y despues de la lectura del Real decreto

de convocatoria y de los artículos de la Constitucion y de esta ley relativos al acto, que hará el Secretario de Ayuntamiento, se constituirá la mesa interina, asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más jóven como Secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la eleccion de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario; y hecho el escrutinio, quedarán elegidos los dos que reúnan mayor número de votos para escrutadores, y al que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituida la mesa definitiva, compuesta del Alcalde, Presidente, los dos escrutadores y Secretario elegidos, se procederá á la eleccion del compromisario ó compromisarios que correspondan al pueblo por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el Archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretario: una se entregará á cada uno de los compromisarios elegidos para que les sirva de credencial; otra se remitirá al Gobernador de la provincia, y la otra á la Diputacion provincial.

Art. 36. Los compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores se presentarán en la capital de la provincia dos días ántes del señalado para la eleccion de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputacion provincial, expresando en ella el día de su presentacion.

Art. 37. La Junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputacion provincial y de los compromisarios elegidos por los distritos municipales, se celebrará en el sitio más á propósito de la capital, designado por el Gobernador de la provincia, el dia ántes del señalado para la eleccion general.

ESTADO de la alteracion que ha sufrido la riqueza imponible de este distrito, segun los diferentes cultivos y calidades de las fincas rústicas, número de las urbanas y número y clase de la pecuaria, desde la fecha del amillaramiento vigente hasta la en que ha servido de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial del corriente año económico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1846.

COMISION ESPECIAL

de
ESTADÍSTICA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Con el fin de que esta Comision especial de Estadística pueda formar y remitir el resumen general de la riqueza imponible de esta provincia, que ha servido de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año económico, dentro el brevisimo plazo que señala la Direccion general de Contribuciones en circular de 6 del actual, se hace de todo punto indispensable que dentro del tercero dia, á contar desde la publicacion de la presente, se estienda un estado arreglado al modelo adjunto, á cuyo objeto debo hacer á V. las prevenciones siguientes:

1.^a La diferencia de riqueza imponible que resulta entre el amillaramiento vigente y el reparto de la contribucion territorial del presente año económico, correspondientes á ese distrito municipal, debe clasificarse en rústica, urbana y pecuaria.

2.^a Se detallará en la rústica los cultivos, calidades y cabida que haya sufrido alteracion y el imponible en pesetas que resulte de aumento ó disminucion ó sea la diferencia entre el amillaramiento y reparto.

3.^a En la urbana se expresará el número de fincas que han sido altas ó bajas y el líquido imponible que figure aumentado ó disminuido con arreglo á la diferencia del citado amillaramiento y reparto.

Y 4.^a Respecto á la pecuaria se deberá expresar el número de cabezas de cada clase y el líquido imponible que resulte alterado, conforme aparezca de la riqueza amillarada y la reconocida en el presente año económico.

Creo que las precedentes instrucciones bastarán para que se llene con toda exactitud el estado ántes citado, y por lo mismo, espero del celo de V. lo remitirá estendido dentro del plazo que se le concede, pues de lo contrario me veria en la imprescindible necesidad de adoptar contra las Juntas que no cumplan el servicio indicado, medidas ajenas á mi carácter, toda vez que dichos datos han de servir para formar esta oficina provincial el resumen que reclama con suma urgencia la Direccion general de Contribuciones.

Dios guarde á V. muchos años.—
Tarragona 16 de Agosto de 1881.—
Juan Bol.—Sr. Alcalde Presidente de la Junta pericial de.....

RIQUEZA RÚSTICA. CLASES DE CULTIVOS.	Calidades.	ALTAS.		BAJAS.		DIFERENCIA DE JORNALES DE	
		Jornales estadísticos.	Líquido imponible. — Pesetas.	Jornales estadísticos.	Líquido imponible. — Pesetas.	Más.	Ménos.
Regadío para hortalizas y legumbres.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a						
Idem para cereales y semillas.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a						
Etc. etc.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a						
TOTALES.....							

RIQUEZA URBANA. OBJETO Á QUE ESTÁN DESTINADAS.	ALTAS.		BAJAS.		DIFERENCIA EN LÍQUIDO IMPONIBLE DE	
	Número de fincas.	Líquido imponible. — Pesetas.	Número de fincas.	Líquido imponible. — Pesetas.	Más.	Ménos.
TOTALES.....						

RIQUEZA PECUARIA. CLASES DE GANADO.	ALTAS.		BAJAS.		DIFERENCIA EN NÚMERO DE CABEZAS DE	
	Número de cabezas.	Líquido imponible. — Pesetas.	Número de cabezas.	Líquido imponible. — Pesetas.	Más.	Ménos.
Caballar.....						
Mular.....						
Asnal.....						
Etc. etc.....						
TOTALES.....						

RESÚMEN.	LÍQUIDO IMPONIBLE EN PESETAS.			
	ALTAS.	BAJAS.	DIFERENCIA DE	
			Más.	Ménos.
Riqueza rústica.....				
Id. urbana.....				
Id. pecuaria.....				
TOTALES.....				

Diferencia de (más ó de ménos) segun resulta entre el amillaramiento vigente y el reparto de la Contribucion Territorial del presente año económico, líquido imponible..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firmas del Presidente y Secretario de la Junta pericial.)

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
Partido de Montblanch.				
José Roig.....	Blancafort.....	Del 29 al 31 Agosto...	De 8 mañana á 2 tarde.	Casa Consistorial.
	Espluga.....	» 22 al 25 Id....	» 8 id. á 2 id..	Idem.
	Solivella.....	» 26 al 28 Id....	» 8 id. á 2 id..	Idem.
Pablo Miguel.....	Ceballá.....	» 27 al 28 Id....	» 8 id. á 2 id..	Idem.
	Conesa.....	» 25 al 26 Id....	» 8 id. á 2 id..	Idem.
	Querolt.....	» 23 al 24 Id....	» 8 id. á 2 id..	Idem.
Antonio Ginestá.....	Sarreal.....	» 23 al 25 Id....	» 8 id. á 2 id..	Idem.
Matías Guasch.....	Llorach.....	» 2 al 3 Setiembre.	» 8 id. á 2 id..	Idem.
	Montreal.....	» 23 al 25 Agosto...	» 8 id. á 2 id..	Idem.
Bernardo Galofré.....	Prades.....	» 28 al 30 Id....	» 8 id. á 2 id..	Idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.
Tarragona 17 de Agosto de 1881.—El Director, O. de Alberola.